



GAD Municipal
DE TENA

Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 690

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 14 de marzo del año 2017,

CONSIDERANDO

Que, en el informe jurídico N° 13 – GADMT – DPS – 2017, del 6 de marzo del 2017 recomienda ampliar la resolución administrativa N° 039 – DPS – AGADMT – 2013 del 5 de julio del 2013, a fin de transferir el dominio a cada uno de los beneficiarios de la cabecera parroquial de Ahuano.

Que, resolución de Concejo No. 461 del 08 de marzo del 2016, mediante la cual, la Cámara Edilicia resolvió encargar a la Dirección de Gestión de Territorio y Procuraduría Síndica, que se elabore un informe a fin de que los beneficiarios del proyecto de reasentamiento Ahuano y Pakaychicta legalicen sus predios;

Que, con fecha 05 de julio del año 2013, mediante Resolución Administrativa No. 039-DPS-AGADMT-2013, el Alcalde de Tena resuelve adjudicar en favor de los damnificados de la cabecera parroquial de Ahuano, del Cantón Tena, los ochenta (80) lotes de terreno de propiedad Municipal, en el cual se han construido igual número de viviendas con el aporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Empresa Pública Ecuador Estratégico;

Que, Con oficio N° 0065-GADs-PA, del 16 de febrero de 2016, el Ab. César Puma, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ahuano, solicita que mediante Resolución de Concejo se resuelva la adjudicación de los predios a los beneficiarios del Proyecto de Reasentamiento de Ahuano previo a la cancelación de los valores dispuestos en el informe de Avalúos y Catastros. Adicionalmente realiza observaciones sobre varios predios y beneficiarios los mismos que a través de la Unidad de Avalúos se logra subsanar y otros se envía al MIDUVI a fin de que se pronuncie sobre las novedades presentadas por los dirigentes de Ahuano;

Que, Con Memorando 119 - UTAC, del 05 de abril del 2016, el señor Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite el listado de los beneficiarios de lotes de terreno ubicados en los proyectos de Reasentamientos Humanos de Pacaychicta y Parroquia Ahuano, donde se detallan las claves catastrales, número de lotes, manzanas, superficie y avalúo de cada predio;

Que, Con OFICIO-DPNAPO-JAA-DSL-2016-N° 087, del 26 de abril de 2016, el señor Director Provincial del MIDUVI indica lo siguiente:

En la manzana 04, lote 7, la señora viuda Alvarado Grefa Catalina Susana, con C.C.: 1500034689 de Grefa Grefa Humberto Venancio Domingo, CI. 1500092893 es la que consta en el sistema y es la beneficiaria directa, por lo tanto no requiere ningún cambio de nombre de beneficiario ya que la postulación es de forma conjunta de los cónyuges.

En la manzana 06, lote 7, Rodríguez Dahua Delia Ambrosina, C.C. 1500884605 y Andi Yumbo Pedro Lorenzo, con C.C.:1500275548. La postulación al bono es compartida con el cónyuge, por lo tanto, la misma es conjunta con iguales derechos como esposos, dentro del núcleo familiar. Así consta en el expediente de postulación.



En la manzana 03, lote 12, Alvarado Dahua Fanny Doris, C.C. 1500804495 y Shiguango Andy Mario Porfirio, con C.C.: 1500482714. La postulación al bono es compartida con el cónyuge, por lo tanto, la misma es conjunta con iguales derechos como esposos, dentro del núcleo familiar. Así consta en el expediente de postulación.

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

Que, el Artículo 377 ibídem señala: "Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

Que, el Artículo 437 del mismo cuerpo legal expone: "La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad."

Que, el Artículo 44, literal b) del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)."

Que, el Artículo 2, último inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomos cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente Estatuto.

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

